



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°618-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 22 de agosto de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°654-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 19 de agosto de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°514-2022-DA-RFHP/MPLC de fecha 17 de agosto del 2022, el Informe N°2177-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 16 de agosto del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N°633-2022-GDEA-MPLC/EJUC de fecha 27 de julio del 2022 del Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario, el Informe N°424-2022-PFM-DPET-MPLC de fecha 12 de julio del 2022 del Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.23 indica: "resolver mediante resolución de Gerencia Municipal los contratos suscritos por la Municipalidad, en forma parcial o total derivados de procesos de selección, de incumplimiento de las obligaciones del contratista";

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°016-2021-CS-MPLC/LC -SEGUNDA para la adquisición de 01 TOSTADORA DE CAFÉ para el Plan de Negocios: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CAFÉ DE LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA MATEO PUMACAHUA LTDA. N°185 SANTA ANA – CUSCO", por el monto de S/. 59,900.00 (Cincuenta y Nueve Mil Novecientos con 00/100), cuyo plazo de entrega corresponde a 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra N°004-2022 al contratista INDUSTRIAS FRACLEN S.R.L.;

Que, mediante Carta Notarial N°005-2022-GM-MPLC de fecha 16 de junio del 2022, la Municipalidad Provincial de La Convención solicita al Representante Legal de la Empresa Industrias FRACLEN S.R.L., el cumplimiento de las obligaciones esenciales respecto a la Orden de Compra N°004-2022 derivada del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°016-2021-CS-MPLC/LC -SEGUNDA, otorgándole un plazo de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra N°004-2022, ello conforme establece el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°424-2022-PFM-DPET-GDEA.MPLC de fecha 12 de julio del 2022 el Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo (área usuaria) informa sobre la verificación para la recepción de la Tostadora de Café realizada el 11 de julio del 2022, ello en atención a la Carta Notarial N°005-2022-GM-MPLC de fecha 16 de junio del 2022, con la presencia del representante de la empresa proveedora Industrias FRACLEN S.R.L SR. Alex Blancos Sincha, de la parte de la AEO los beneficiarios Directos de la Cooperativa y de la parte de la entidad el Ing. Yorleni Ccoiso Rivera entre otros, quienes participaron desde el inicio hasta el final de dicha verificación teniéndose las siguientes conclusiones: 1) el flujo de aire de tostadora impacta en ambos tambores, 2) presenta presencia de humo en los tambores al momento del tueste, 3) la caída de temperatura, es lento, como se puede apreciar en las curvas de tueste, y 4) presenta sonido muy fuerte fuera de lo normal; bajo esas observaciones, y visto que el Jefe de la División de Equipo Mecánico y Planta de Asfalto mediante el Informe N°019-2022/DEM/ATP/MPLC emite opinión no favorable respecto a la Tostadora de Café por no cumplir lo señalado en el TDR, solicita se prosiga con el trámite correspondiente; informe que es ratificado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario a través del Informe N°633-2022-GDEA-MPLC/EJEC de fecha 27 de julio del 2022;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°618-2022-GM-MPLC

Que, mediante Informe N°2177-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 16 de agosto del 2022 del 2022, la Unidad de Abastecimiento en atención a sus funciones y previa revisión de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, recomienda que se proceda con la resolución de la Orden de Compra N°004-2022, precando lo indicado en el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice: **165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación, (...);**

Que, el numeral 36.1 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". (...);

Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación., (...);**

Que, en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: **165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación, (...);** el artículo 166° del mismo cuerpo normativo señala que los efectos de la resolución son: (...); 166.3 cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida. (...);

Que, mediante Informe Legal N°654-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 19 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y recomienda se proceda con la resolución total de la Orden de Compra N°004-2022 derivado del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°016-2021-CS-MPLC/LC -SEGUNDA para la adquisición de 01 TOSTADORA DE CAFÉ para el Plan de Negocios: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CAFÉ DE LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA MATEO PUMACAHUA LTDA. N°185 SANTA ANA - CUSCO" equivalente al monto de S/. 59,900.00 (Cincuenta y Nueve Mil Novecientos con 00/100), por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante la cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra N°004-2022 derivado del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°016-2021-CS-MPLC/LC -SEGUNDA para la adquisición de 01 TOSTADORA DE CAFÉ para el Plan de Negocios: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CAFÉ DE LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA MATEO PUMACAHUA LTDA. N°185 SANTA ANA - CUSCO" equivalente al monto de S/. 59,900.00 (Cincuenta y Nueve Mil Novecientos con 00/100), por la causal establecida en el literal a), del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°618-2022-GM-MPLC

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación mediante carta notarial a la Empresa INDUSTRIAS FRACLEN S.R.L, la decisión de la Entidad de resolver de forma total la Orden de Compra N°004-2022, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley y adopte las acciones que corresponda para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. Asimismo, consentida la resolución, a través del procedimiento y las formalidades correspondientes, la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado, para las acciones de su competencia, frente a la infracción del contratista.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, remitir copia del expediente a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para que tome las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la ejecución de la obligación contractual del contratista.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



CC/
Alcaldía
PPM
GDEA
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
HCC/yc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

